



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00012- 00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0091

La demanda para **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, no será admitida, pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, porque el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1273, tiene fecha de expedición de más de un mes, respecto de la fecha de presentación de la demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá al demandante término lega para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A contra DIANA MILENA SARMIENTO QUINTERO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Doctora Lupe Marcela Forero Sierra.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d245db4e2a2a39ba4841fbc4ed0a8a75974d2df97b63ad7a19826cb01cfebf1a

Documento generado en 31/01/2021 05:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**